

TABLA

REUNION CONSTITUTIVA CONSEJO ZONAL DE PESCA
V - IX REGIONES

ARCHIVO

1. Lectura Decreto N° 679 de 1992, que oficializa la nominación de consejeros del Consejo Zonal de Pesca.
2. Descripción de funciones del Consejo, a cargo del Presidente del Consejo Zonal de Pesca.
3. Discurso del Sr. Subsecretario de Pesca.
4. Palabras de S.E. el Presidente de la República.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	93/4059		
A:	26 FEB 93		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
U.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

ANDRES COUVE RIOSECO

Subsecretario de Pesca

*Bellavista 168 Piso 18°
Fonos 212181 - 214090
Fax (032) 212190
Valparaiso*

*Teatinos 120 Piso 11°
Fonos 6716620 - 6710951
Fax (02) 6718143
Santiago*

REUNION CONSTITUTIVA CONSEJO ZONAL DE PESCA
V - IX REGIONES

Una vez concluida la ceremonia de constitución, y tras un breve receso, se continuará la sesión del Consejo con la siguiente Tabla:

1. Establecimiento de Normas de Funcionamiento Interno del Consejo y designación del Secretario Ejecutivo, a proposición del Presidente del Consejo.
2. Entrega de antecedentes relativos a la situación de las principales pesquerías de la zona con acceso transitoriamente cerrado mediante Res. N° 656 de 1992.
3. Entrega de antecedentes y proposiciones de los Consejos Regionales de Pesca respecto a las autorizaciones transitorias de pesca industrial en áreas de reserva para la pesca artesanal.
4. Citación a próxima reunión.

MINUTA

PARTICIPACION DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA
DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

1. OBJETIVOS

El Consejo Zonal de Pesca tiene como objetivos fundamentales contribuir a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel zonal, en las materias de administración pesquera relacionadas con las actividades de pesca y acuicultura.

2. FUNCIONES

El Consejo Zonal tiene carácter consultivo o resolutivo según corresponda, en las materias que establece la ley.

Las funciones de carácter resolutivo, de acuerdo a la ley, y el quorum que se requiere para su aprobación son los siguientes:

- a) Declaración de una pesquería en estado de plena explotación (art. 21°).

El quorum necesario para la aprobación es la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

- b) Suspensión anual de recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca para operar en pesquerías en régimen de plena explotación (art. 24°).

El quorum necesario para la aprobación es de dos tercios de los miembros en ejercicio.

- c) Cambiar del régimen de plena explotación al régimen general de acceso (art. 25°).

El quorum necesario para la aprobación es mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

- d) Subasta del 5% de la cuota global anual de captura de pesquerías sujetas a régimen de plena explotación (art. 27°).

El quorum necesario para la aprobación es la mayoría absoluta de los miembros presentes.

- e) Modificación de las áreas de las pesquerías sujetas a régimen de plena explotación (art. 38°).

El quorum necesario para la aprobación es la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

- f) Inscripción en el Registro Artesanal de embarcaciones que califiquen como artesanales, cuyos dueños son instituciones sin fines de lucro destinadas a la capacitación de pescadores (art. 52°).

El quorum necesario para la aprobación es la mayoría absoluta de los miembros.

En todas las funciones resolutivas citadas, la ley asigna al Consejo Zonal un plazo de 30 días, a partir de la fecha que se realiza el requerimiento, para sancionar el informe que se le haya presentado.

DOCUMENTO DE DISCUSION

De acuerdo a lo establecido en el art. 153 del D.S. MINECON N° 430, de 1991, que refunde la Ley General de Pesca y Acuicultura, el funcionamiento del Consejo Zonal de Pesca se deberá regir por un reglamento interno.

Considerando lo antes señalado, y de acuerdo a lo establecido en la ley, se proponen las siguientes normas de funcionamiento interno del Consejo Zonal de Pesca:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA

I. DE LA SEDE Y SESIONES DEL CONSEJO

1. La Sede del Consejo Zonal de Pesca, en adelante, el Consejo, es la ciudad de ... (art. 150°) No obstante, el lugar de las sesiones del Consejo será fijado por simple mayoría del propio Consejo, en cualquier región o ciudad comprendida dentro de la zona respectiva (art. 152° inciso 10°).
2. El Consejo será presidido por el Director Zonal de Pesca (art. 152° letra a)). En ausencia del Director Zonal, las sesiones serán presididas por el Director Regional de Pesca que integre el Consejo.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

2.

3. El Consejo en su sesión constitutiva designará un Secretario Ejecutivo, el que deberá ser miembro del Consejo.

El Secretario Ejecutivo levantará un acta resumida de las sesiones que se realicen, ordinarias y extraordinarias, la que será aprobada en la reunión siguiente.

Cuando en las sesiones se debatan materias relativas a las consultas establecidas por la ley, el acta deberá consignar las opiniones presentadas por los consejeros titulares o suplentes en ausencia de los primeros.

Una vez aprobadas las actas por el Consejo éstas serán de conocimiento público, a través de su Secretaría.

4. El Consejo sesionará en forma ordinaria en los meses de marzo, mayo, agosto y noviembre. Podrá también sesionar en forma extraordinaria, por decisión de su Presidente, o a requerimiento, por escrito dirigido al Presidente, por a lo menos siete consejeros titulares en ejercicio.
5. La citación a reuniones, ordinarias o extraordinarias, se hará por escrito, y deberán ser despachadas con a lo menos 7 días corridos de anticipación las relativas a las reuniones ordinarias, y con 3 días de anticipación las correspondientes a las extraordinarias.

La citación a reunión deberá hacerse tanto a los consejeros titulares como suplentes.

En la citación se deberá señalar la hora exacta de la reunión e incluir la tabla a tratar, así como también adjuntar los antecedentes correspondientes a ella y el acta de la sesión anterior.

Las reuniones del Consejo tendrán una duración máxima de dos horas, las que a requerimiento del Presidente y con el acuerdo por mayoría de los miembros presentes, podrán ser prorrogadas sucesivamente por períodos de 30 minutos.

6. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cuando la tabla no alcance a ser tratada en la reunión, el Presidente del Consejo con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes, podrá citar en la misma sesión a una nueva reunión para continuar la vista de la tabla, la que deberá ser fijada para el día y hora que se acuerde.
7. Cuando se cite a reunión para tratar materias que requieran aprobación por parte del Consejo y ésta no pueda realizarse por falta de quorum, el Presidente podrá convocar a una nueva reunión en segunda citación, a realizarse no antes de los tres días siguientes a la primera citación (art. 45).
8. Podrán asistir a las reuniones del Consejo tanto los consejeros titulares como suplentes, sin embargo, sólo tendrá derecho a voz y voto el consejero titular o el suplente en ausencia del primero.

No obstante, los consejeros suplentes, estando presente el consejero titular, tendrán derecho a voz en la medida que el tiempo de la sesión lo permita.

La participación en las reuniones de los consejeros suplentes es voluntaria y tiene como objetivo mantenerse informado de las materias analizadas para su mejor desempeño en el reemplazo del consejero titular.

Sólo podrán asistir a reuniones del Consejo personas diferentes de los consejeros, cuando un miembro titular solicite su intervención, en calidad de especialista sobre un tema específico, y esta sea aprobada por la totalidad de los miembros presentes.

II. DE LOS QUORUM

9. El Consejo sesionará con un quorum de 10 de sus miembros en ejercicio, (art. 152° inciso 10°). No obstante, tratándose de reuniones citadas para pronunciarse respecto del establecimiento o modificación de las cuotas globales anuales de captura de las pesquerías sometidas a régimen de plena explotación, podrá sesionar con los miembros presentes.
10. Tratándose de las reuniones celebradas en segunda citación no se requerirá el quorum de 10 miembros y se sesionará con los miembros presentes, tomándose las resoluciones con las mayorías exigidas en cada caso, pero referidas a la asistencia efectiva (art. 45).

III. DE LOS INFORMES TÉCNICOS

11. En las materias que corresponda de acuerdo a la ley elaborar informes técnicos por parte del Consejo, éste por simple acuerdo, podrá establecer comisiones integradas por a lo menos tres consejeros titulares, según la materia a tratar, para que se aboquen a la elaboración del informe, designándose a uno de ellos para presidir la Comisión.

Adicionalmente cinco miembros tendrán derecho a aportar un segundo informe de similar calificación (art. 152, inciso 11º).

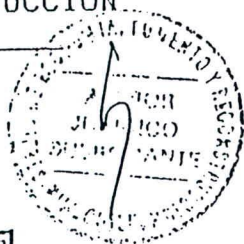
Dichos informes técnicos, previo a su despacho a la Subsecretaría de Pesca, deberán ser presentados por el Presidente de la Comisión en reunión de Consejo.

12. Los informes técnicos elaborados por el Consejo, se identificarán por su nombre y código numérico constituido por un número correlativo y los dos últimos dígitos del año del ejercicio en que se elabora.
13. El Consejo se coordinará con la Subsecretaría de Pesca y demás autoridades e instituciones a través de su Presidente.

HB/ium
24.02.93

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE ECONOMIA
 FOMENTO Y RECONSTRUCCION

ASESORIA JURIDICA
 LHB/lmg.14.12.92
 a:islas(8)



OFICIALIZA NOMINACION DE LOS
 MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTE
 DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA DE
 LA V, VI, VII, VIII Y IX REGIO-
 NES E ISLAS OCEANICAS.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

SANTIAGO, 24 DIC. 1992
 Nº 679

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA.	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
	Pesca

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones contenidas en las leyes Nº 19.079 y Nº 19.080 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 453, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Informes de Cómputos de la Comisión Asesora del Subsecretario de Pesca creada por la Resolución Nº 1087, de 1992, de dicho Servicio; así como los oficios Nº 2808 del Ministerio de Planificación y Cooperación y Nºs 6180 y 6653 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, todos de 1992, y la Ley Nº 10.336.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo previsto en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los Consejos Zonales de Pesca están integrados por los titulares de los cargos que se mencionan y por los representantes de las organizaciones y entidades que se señalan, correspondiendo al Presidente de la República oficializar la nominación definitiva de estos últimos, tanto en calidad de titulares como suplentes.

DECRETO

ARTICULO 1º.- Fijase como nómina de los miembros titulares y suplentes del Consejo Zonal de Pesca de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, con sede en la ciudad de Talcahuano, la siguiente:

I. - Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación de la Zona:

Titular: Patricio Avilés Soto
Suplente: Bernardino Sanhueza Pino

II. - Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Titular: Alejandro Corvalán Quiroz
Suplente: María Eugenia Moraga Zamorano

III. - Representantes de las Universidades o Institutos Profesionales de la Zona reconocidos por el Estado y vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar:

1. Titular: René Cerda D'Amico
(Universidad Católica de Valparaíso)
Suplente: Guillermo Martínez González
(Universidad Católica de Valparaíso)

2. Titular: Franklin Carrasco Vásquez
(Universidad de Concepción)
Suplente: Raúl Becerra Huencho
(Universidad Católica de la Ssma. Concepción)

IV. - Consejeros en representación de las siguientes organizaciones gremiales:

1. De los Armadores Industriales de la pesca pelágica:
Titular: Jan Stengel Meierdirks
Suplente: Rodrigo Sarquis Said

2. De los armadores industriales de la pesca demersal:
Titular: Alberto Romero Silva
Suplente: Enrique Cisterna Ortega

3. De los Pequeños Armadores Industriales:
Titular: Valentín Keyes León
Suplente: Mauricio Teuber Tobías

4. De los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros:
Titular: Rodolfo Villalón Del Fierro
Suplente: Hernán Canata Valenzuela

V. - Consejeros en representación de las siguientes organizaciones gremiales:

1. De los oficiales de naves especiales:
Titular: Rodolfo Silva Molina
Suplente: Luis Sanhueza Rosales

2. De los tripulantes de naves especiales:
Titular: Arturo Saldivia Pineda
Suplente: Aldo Zárate Videla.

3. De los trabajadores de la industria:
Titular: Teresa Lizana Morales
Suplente: Pedro Alarcón Novoa


4. De los pescadores artesanales:
Titular: Hugo Arancibia Zamora
Suplente: René Barrios Concha

VI. - Representantes de las entidades jurídicas sin fines de lucro:
Titular: Patricio Valdebenito Astroza
Suplente: Alfonso Hardónes Lazcano
(Sociedad de Vida Silvestre de Chile-Temuco)

ARTICULO 29.- Los miembros del Consejo Zonal de Pesca señalados en el artículo 19, durarán en sus funciones mientras estén vigentes sus nominaciones por parte del Presidente de la República, con un plazo máximo de 4 años.

ARTICULO 30.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley 10.336, con el objeto de que las medidas adoptadas en base a la legislación pesquera no pierdan su oportunidad.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


PATRICIO AYLWIN AZOCA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA


JORGE MARSHALL RIVERA
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO
Y RECONSTRUCCION

